



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00123– 00
Asunto : resuelve solicitud de levanta medida cautelar.

Armenia, 26 noviembre 2021.

En atención a lo solicitado por parte del banco Finandina (pág. 39-45 doc 2-3), se tiene que la entidad pretende el levantamiento de la medida cautelar de embargo y que pesa sobre el vehículo de placa JIR606 de propiedad de la señora Liliana Andrea de Zuluaga Quiroga.

Indica la entidad que tiene en su poder la custodia del vehículo JIR 606, sin embargo existe una medida decretada sobre el vehículo, la cual se ve reflejada como:

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio
EMBARGO	15512	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1	Quindío	CALARCA

Se extrae de las solicitudes lo siguiente:

1. Se solicita se ordene el levantamiento de la medida de embargo que registra el vehículo de placa JIR606 con fundamento en el pago directo; por lo que inicialmente se aclara que las medidas de aprehensión tienen como finalidad

la aprehensión del vehículo y entrega al garante, sin embargo no se registra medida de embargo sobre el citado vehículo.

Ahora en vista a que la parte solicitante manifiesta que tiene bajo su custodia el vehículo que fue objeto de aprehensión dentro de este proceso, es procedente cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placa JIR606, ya que mediante el numeral quinto del auto de fecha 09 de julio de 2020 (fl .24 doc. 01) dispuso la cancelación de la orden de inmovilización, así las cosas, se ordena:

1. Oficiar a la Policía Nacional con el fin de que registren la orden de este Juzgado para cancelar la inmovilización del vehículo de placas JIR606, de propiedad de Liliana Andrea de Zuleta Quiroga con c.c. 24.675.576, en virtud a la orden de aprehensión y entrega del mencionado vehículo ordenada en auto del 09 de julio de 2020 (fl .24 doc. 01).

Medida comunicada mediante el oficio No. 815 del 16 de julio de 2020 (pág. 37 doc. 01).

En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. Expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de inmovilización:

- 1.1. Placa: JIR606
- 1.2. Marca: Chevrolet
- 1.3. Clase: automóvil
- 1.4. Modelo: 2019
- 1.5. Color: rojo velvet
- 1.6. Numero de chasis: 9GACE6CD6KB024269
- 1.7. Numero de motor: Z2172808HOAX0334

Se remitirán los oficios de levantamiento de medida de aprehensión al apoderado judicial de la parte solicitante y al garante, al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la solicitud, esto es:

gerencia@gestionlegal.com.co

paula.lopez@incomercio.com.co

y a las entidades.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. Ahora en cuanto al numeral 2 de la solicitud consistente en : *“Sírvasse oficiar al organismo de tránsito correspondiente para que con levante la medida de*

embargo generada por tercero en virtud de la prevalencia del ACREEDOR GARANTIZADO (BANCO FINANADINA S.A.)”.

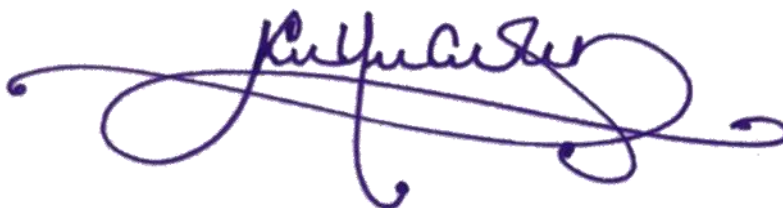
Revisada la información aportada por el solicitante, se tiene que la medida a la que se hace referencia se encuentra inscrita, no fue decretada por este Juzgado, sino por el Juzgado Civil Municipal 1 del municipio de Calarcá departamento del Quindío; así las cosas, no es competente este Despacho para proceder a estudiar la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que manifiesta el solicitante recae sobre el vehículo de placas JIR606, al no haber sido este Juzgado quien decreto la medida cautelar.

Así mismo, sea la oportunidad para aclarar que si bien es cierto el abogado trae a colación la normatividad correspondiente, el necesario que acredite que el Registro de garantías Mobiliarias llevado por confecámara se efectuó en fecha anterior a la que fue inscrita la medida de embargo, con el fin de respetarse la prelación de créditos dispuesto en el Artículo 2497 del CC y tal como lo dispone el decreto 1835 de 2015 "A partir de la vigencia de la ley 1676 de 2013, *“a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de garantías Mobiliarias”*.

Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente auto, procédase el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo del auto de fecha 09 de julio de 2020 (fl. 24 doc. 01).

/Ljrp

Inhábiles 27 y 28 noviembre 2021
Se notifica por estado el 29 noviembre 2021



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia